



SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es):  
**HECTOR RAUL CADENA**  
Carrera 13 No. 58-53  
Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2021-62864**

FECHA: 2021-11-11 16:59 PRO 832673 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 4  
ASUNTO: COMUNICACION RESOLUCION 725 DE  
02/10/2020 EXPEDIENTE 3-2015-37031-1  
DESTINO: HECTOR RAUL CADENA N.  
TIPO: OFICIO SALUDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Resolución No. 725 del 02 de Octubre de 2020  
Expediente No. 3-2015-37031-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **SEGUNDO** de la Resolución No. 725 del 02 de Octubre de 2020, "por el cual se aclara la Resolución No. 285 del 23 de marzo de 2018, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico [notificaciones@habitatbogota.gov.co](mailto:notificaciones@habitatbogota.gov.co) el formato PM05-FO570-V2 denominado **"AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"** ([descargable mediante Código QR adjunto](#)).

Cordialmente,

**MILENA GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda



Elaboró: Diana Ruano – Contratista SIVCV   
Revisó: Juan Camilo Corredor Pardo- Profesional Universitario Grado Doce SIVCV   
Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializado SIVCV  
Anexo: 4 folios.

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

[Inicio \(/\)](#)
[«Regresar \(/\)](#)
[Registros](#)
[Estado de su Trámite](#)
[\(/RutaNacional\)](#)
[Cámaras de Comercio](#)
[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)
[Consulta Tratamiento](#)
[Datos Personales](#)
[\(/Home/HabeasData\)](#)
[Formatos CAE](#)
[\(/Home/FormatosCAE\)](#)
[Recaudo Impuesto de](#)
[Registro](#)
[\(/Home/CamReclmpReg\)](#)
[Estadísticas](#)

## » CADENA HECTOR RAUL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BOGOTA

Identificación CEDULA DE CIUDADANIA 17061691



### Registro Mercantil

Numero de Matricula 1215329

Último Año Renovado 2008

Fecha de Renovacion 20081112

Fecha de Matricula 20020920

Fecha de Vigencia

Estado de la matricula CANCELADA

Fecha de Cancelación 20081112

Tipo de Organización PERSONA NATURAL

Categoría de la Matricula PERSONA NATURAL

### Información de Contacto

Municipio Comercial BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Dirección Comercial CR 13 NO. 58-53

Teléfono Comercial 5442811 0000000

Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Dirección Fiscal CR 13 NO. 58-53

Teléfono Fiscal 5442811 0000000

Correo Electrónico Comercial

Correo Electrónico Fiscal

Fecha Ultima Actualización

[REGISTRO MERCANTIL](#)
[Comprar Certific](#)
 [\(https://linea.ccb.org.co/CertificadosElectr](https://linea.ccb.org.co/CertificadosElectr)
[Ver Expediente...](#)
[Representantes Legales](#)

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

#### Actividades Económicas

9999 Actividad No Homologada CIU v4

#### Certificados en Línea

Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Ver Certificado de Existencia y Repr](#)  
[\(/RM/SolicitarCertificac](#)  
[codigo\\_camara=04&matricula=00012153;](#)

[Ver Certificado de Matricula](#)  
[\(/RM/SolicitarCertificac](#)  
[codigo\\_camara=04&matricula=00012153.](#)

**RESOLUCIÓN No. 725 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020** Pág. 1 de 5

*“Por la cual se aclara la Resolución No.285 del 23 de marzo de 2018”*

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 419 de 2008, asumió el conocimiento de Oficio, por las presuntas irregularidades presentes en las zonas comunes del proyecto vivienda EVIAU I, ubicado en la Calle 55 Sur No. 25-34 de esta ciudad, en contra del enajenador **HÉCTOR RAUL CADENA**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.061.691, actuación a la que le correspondió el radicado No.3-2015-37031 de 12 de junio de 2015 (folios 1) Queja No.3-2015-37031-1.

Que Una vez revisado el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC) con el que cuenta la Entidad, se constató que el responsable del proyecto de vivienda es el enajenador **HECTOR RAUL CADENA**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.061.691, al que le fue otorgado el registro de enajenación No. 2013047, actualmente cancelado (folio 2 y 14).

Que luego de surtidas las actuaciones pertinentes conforme al procedimiento establecido en el Decreto Distrital 419 de 2008, la investigación administrativa se decidió de fondo con la sanción proferida en la Resolución No.285 del 23 de marzo de 2018 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”* (folios 78 - 91), Resolución contra la que no se interpuso ningún recurso, razón por la cual se encuentra en firme, conforme constancia de ejecutoria del día 23 de noviembre de 2018 (folio 119).

Que en el artículo primero de la Resolución No. 285 del 23 de marzo de 2018 *“Por la cual se impone una sanción”* se establece:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al enajenador HÉCTOR RAÚL CADENA NIÑO identificado con cedula de ciudadanía No.17.061.691 multa por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$280. 700.00) M/CTE, que indexados a la fecha corresponden a CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VENDE PESOS (\$40.396.020.00) M/CTE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.”.*

**RESOLUCIÓN No. 725 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020** Hoja No. 2 de 5

Continuación de la Resolución “*Por la cual se aclara la Resolución No.285 del 23 de marzo de 2018*”

Que mediante Correo electrónico del día 26 de junio de 2020 (folio 127), se hace traslado del expediente al área jurídica de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda a fin de que se aclare: “... *Se evidencio al momento de adelantar las labores de seguimiento que en la resolución sanción No. 285 del 23 de marzo del 2018 el nombre del enajenador quedo mal ya que en la mencionada resolución aparece así:*

*ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al enajenador HÉCTOR RAÚL CADENA NIÑO identificado con cedula de ciudadanía No.17.061.691 multa por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$280. 700.00) M/CTE, que indexados a la fecha corresponden a CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VENTE PESOS (\$40.396.020.00) M/CTE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.*

Sin embargo, en el radicado No.1-2017-30825 se anexa la correspondiente cedula de ciudadanía en la que se puede evidenciar que el nombre del enajenador es HECTOR RAUL CADENA, lo que hace necesario que se aclare la mencionada resolución sanción.”.

Una vez surgió la situación de emergencia producto de la pandemia por Covid 19, y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo, 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio) y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 hasta el 30 de mayo del curso anual, término que fue prorrogado en Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Hábitat expidió los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020 “*Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaría de hábitat*”.
2. Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020 “*Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaria Distrital del Hábitat contemplados en la Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020*”

**RESOLUCIÓN No. 725 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020** Hoja No. 3 de 5

Continuación de la Resolución “*Por la cual se aclara la Resolución No.285 del 23 de marzo de 2018*”

3. Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020 “*Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020*”
4. Resolución 231 del 27 de julio de 2020 “*por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones*”, la cual dispuso en su artículo segundo levantar la suspensión de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.
5. Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020 “*Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 “Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:*

*“Artículo 1º. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera:*

*“Artículo 2º. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero.” (Subraya fuera de texto).*

Finalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, “*Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad*”, se establecen las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, los términos de las investigaciones administrativas de inspección, vigilancia y control respecto de las actividades de construcción de inmuebles que son objeto de enajenación por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 inclusive; por lo tanto, se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

RESOLUCIÓN No. 725 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020 Hoja No. 4 de 5

Continuación de la Resolución “*Por la cual se aclara la Resolución No.285 del 23 de marzo de 2018*”

### ANÁLISIS DEL DESPACHO

Acorde lo expuesto, se logra evidenciar que en la parte resolutive de la Resolución No.285 del 23 de marzo de 2018 “*Por la cual se impone una sanción*”, en el artículo primero se incurrió en un error de tipo formal de transcripción al haber puesto como nombre del enajenador HÉCTOR RAÚL CADENA NIÑO, debiendo ser HECTOR RAUL CADENA, de conformidad con la cédula de ciudadanía allegada mediante Radicado No. 1-2017-30825 del 2 de mayo de 2017.

A su vez, el artículo 45 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda” (Subraya y negrita fuera de texto)*

En virtud de lo anterior, es procedente corregir el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 285 del 23 de marzo de 2018 “*Por la cual se impone una sanción*”. toda vez que se hace necesario para constituir los requisitos del título ejecutivo y este sea absolutamente claro, expreso y exigible.

En ese sentido, esta Subdirección precisa que lo antes expresado, es decir, la corrección de una omisión simplemente formal de un acto administrativo no altera los fundamentos que dieron lugar a expedir la Resolución que nos ocupa y que fueron la base para adoptar la decisión.

Por lo mencionado anteriormente, esta Subdirección procederá a aclarar el artículo primero de la Resolución No.285 del 23 de marzo de 2018 “*Por la cual se impone una sanción*”, en el sentido de determinar que el nombre del enajenador al que se le impuso multa mediante este acto administrativo es HECTOR RAUL CADENA.

La presente aclaración no dará lugar a cambios en el sentido material de la Resolución con la cual se impone la sanción, y toda vez que se hace necesario con el fin que el título ejecutivo sea claro, expreso y exigible.

**RESOLUCIÓN No. 725 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020** Hoja No. 5 de 5

Continuación de la Resolución “*Por la cual se aclara la Resolución No.285 del 23 de marzo de 2018*”

En mérito de lo expuesto, este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aclarar de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo, el artículo primero de la Resolución No.285 del 23 de marzo de 2018 “*Por la cual se impone una sanción*”, la cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al enajenador HECTOR RAUL CADENA identificado con cedula de ciudadanía No.17.061.691 multa por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$280.700.00) M/CTE, que indexados a la fecha corresponden a CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VENTE PESOS (\$40.396.020.00) M/CTE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.”

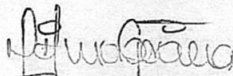
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución al enajenador HECTOR RAUL CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No.17.061.691.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución al administrador y/o representante legal (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda EDIFICIO EVIAU I de esta ciudad.

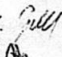
**ARTÍCULO CUARTO:** la presente resolución rige a partir de su expedición y contra esta no procede recurso alguno

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).



**MILENA GUEVARA TRIANA**  
**Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda**

Proyectó: David Augusto García Arévalo – Contratista SICV.   
Revisó: Luisa Fernanda Gómez N- Profesional especializada 